Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0280

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Anexe el formato electrónico de generación XML estándar, establecido por la DIAN, para las facturas, materia del pleito, junto con los "*acuse de recibo*" por parte de la obligada, respecto de cada uno de los cartulares.

2.- Acredite la aceptación expresa de los títulos.

Notifíquese,

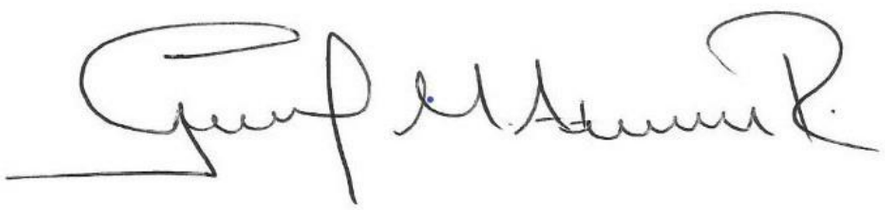

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

AP